

ABOGADOS: ANDRES CORREA CRUZAT
WALDO BOWN INTVEEN

Ley N°20.393 Sobre Responsabilidad Penal de las Personas
Jurídicas y Ley N° 21.595 Sobre Delitos Económicos



SOBRE LA LEY N°20.393 RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS P.J. Y LA LEY 21.595 SOBRE DELITOS ECOCÓMICOS.

- La Ley N° 20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (la "Ley 20.393") estableció, por primera vez en Chile, la posibilidad de que las personas jurídicas ("PJ") respondan criminalmente en el caso que ciertos individuos o personas naturales vinculadas a éstas, cometan ciertos delitos en su beneficio.
- Los delitos por lo que inicialmente podían imputarse responsabilidad penal a las PJ eran acotados, sin embargo, el catálogo se ha ampliado paulatinamente, encontrando entre los principales los siguientes: lavado de activos; financiamiento del terrorismo; receptación; cohecho a funcionario público nacional o extranjero; soborno entre particulares; apropiación indebida; administración desleal; negociación incompatible; algunos delitos de la ley de pesca, una figura asociada a fraude en seguro de desempleo; delitos de la ley de control de armas; delitos asociados a migración ilegal; y, ciertos delitos informáticos. Este catálogo de delitos se extendió de forma sustancial, con más de 200 delitos nuevos, este año con la dictación de la Ley 21.595 (publicada el 17.8.2023). Dicha Ley rige respecto de las personas naturales desde su publicación y respecto de las personas jurídicas desde el 17.9.2024.
- La Ley 21.595 sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, así como también, modifica diversos cuerpos legales que tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y adecua las penas aplicables a todos ellos. La Ley 21.595 modifica, entre otras, la Ley 20.393, en los términos que a continuación se exponen.

NUEVOS PRESUPUESTOS DE ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA LA PJ

“Una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

Si concurrieren los requisitos previstos en el inciso anterior, una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos previstos por dicho inciso con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.”

PRINCIPALES CAMBIOS

- Deja de ser exigible que el delito se realice en interés o provecho de la persona jurídica.
- Se amplía considerablemente las personas que por sus hechos puedan generar responsabilidad penal para la empresa, incluyendo incluso a personas jurídicas no relacionadas.
- Deja de ser exigible también que el delito fuese cometido como consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión. En este sentido, bastará que el hecho se vea favorecido o facilitado por la falta de implementación efectiva de un adecuado MPD.
- Esto último nos obliga a revisar la gravedad de no contar con un MPD idóneo para el grupo empresarial, tal como se expone a continuación. Actualmente, el MPD es facultativo para las personas jurídicas. Su implementación sirve para acreditar los deberes de dirección y supervisión, pero no es la única forma de hacerlo para eximir la responsabilidad de la PJ. Con la Ley 21.595, el MPD es obligatorio para acreditar y eximir de responsabilidad penal a la PJ.

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

- Las empresas deben contar con modelos de organización, administración y supervisión para prevenir este tipo de delitos, los cuales deben ser adecuados conforme las características de cada empresa. Un MPD será "adecuado" para eximir de responsabilidad a la PJ, cuando, conforme su objeto, tamaño, complejidad, recursos y actividades que desarrolla, considere seria y razonablemente lo siguiente:
 - Identificación de actividades o procesos que impliquen riesgos de delitos.
 - Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar delitos, canales de denuncia y sanciones internas.
 - Protocolos y procedimientos deben comunicarse a todos los trabajadores. Incorporarse a contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios, incluidos sus máximos ejecutivos.
 - Asignación de uno o más sujetos responsables de aplicación de protocolos (independencia, facultades, acceso, recursos).
 - Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes.
 - La existencia de canales seguros de denuncia.
 - La capacitación de los colaboradores.
 - La realización de evaluaciones periódicas por terceros independientes.

ASPECTOS CENTRALES DE LA LEY 21.595.

- Rige para medianas y grandes empresas
- Establece 4 categorías de delitos económicos.
- Crea nuevos delitos y modifica delitos vigentes.
- Regula un **estatuto particular para personas naturales que cometen delitos económicos** (directores, gerentes, administradores, colaboradores, etc.), aumentando las penas personales, cambiando circunstancias modificatorias y limitando los beneficios.
- También **hace aplicable estos y otros delitos a las personas jurídicas**, modificando la Ley 20.393:
 - Modifica régimen de atribución de RPPJ.
 - **Incorpora 200 - 400 tipos penales** (hace aplicable todos los nuevos delitos económicos)
 - Aumenta multas.
 - Hace **imprescindible la implementación adecuada de un Modelo de Prevención de Delitos.**

SOBRE LOS NUEVOS DELITOS ECONÓMICOS.

DELITOS ECONÓMICOS: PRIMERA CATEGORÍA.

Delitos económicos absolutos, que se dan con completa independencia de las condiciones en las que se cometen.

- Se modifican algunos delitos de la Ley de Mercado de Valores.
- Cotizaciones previsionales (sanción a empleador que omita retener o enterar cotizaciones, o declare pagar renta menor).
- Nuevos delitos Ley de S.A. (se revisan a continuación).
- Negociación incompatible; cohecho extranjero y entre privados; alterar precios; etc.

NUEVOS DELITOS LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

“Artículo 134.- **Los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que en la memoria, balances u otros documentos** destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, **dieren o aprobaren dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad**, serán sancionados con la pena de **presidio o reclusión menores en sus grados medio a máximo**

Con la misma pena serán sancionados **quienes lleven la contabilidad de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos a la sociedad, que colaboraren al hecho descrito en el inciso anterior**. La pena se impondrá, asimismo, a quienes colaboren al hecho con ocasión de la prestación de servicios de auditoría externa por una persona jurídica (...).”

Artículo 134 bis.- **Los que prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio** de una sociedad anónima **adoptaren un acuerdo abusivo**, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, **en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad**, serán sancionados con la pena de **presidio o reclusión menores en cualquiera de sus grados**.

La misma pena se impondrá a los que **prevaliéndose de su condición de controlador de la sociedad indujeren el acuerdo abusivo del directorio**, o con su acuerdo o decisión concurrieren a su ejecución.”

DELITOS ECONÓMICOS: SEGUNDA CATEGORÍA.

Son delitos patrimoniales que se cometen **desde el interior** o **en beneficio de una empresa**. Generan Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica siempre y cuando no se cometan en perjuicio de la PJ.

Delitos: delitos tributarios; aduaneros; cheques; letras y pagarés; informáticos; delitos económicos Código Penal (60 delitos); delito obtención fraudulenta de créditos; delitos medioambientales; cuasidelitos en la empresa. Otros delitos nuevos: explotación relaciones laborales; violación secretos comerciales; etc.

DELITOS ECONÓMICOS: TERCERA CATEGORÍA.

Delitos funcionarios, **en que intervenga una persona dentro de una empresa, o en beneficio de una empresa.**

Delitos: malversación, fraude al fisco, violación de secreto; etc. (+20)

DELITOS ECONÓMICOS: CUARTA CATEGORÍA.

En los que intervenga una persona dentro de una empresa, o en beneficio de una empresa.

Delitos: lavado de activos y receptación.

DELITOS AMBIENTALES.

- Nuevos delitos penales ambientales: “atentados contra el medio ambiente”, como lo es el delito de contaminación ambiental y, en su caso, el de contaminación negligente o imprudente; todo lo cual es una novedad en nuestro medio.
 - Delitos de contaminación sin daño.
 - Delitos de contaminación con grave daño al medio ambiente.
 - Otros delitos medioambientales
- Delitos ambientales pasan a ser considerados como delitos económicos, en la medida que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.
- En concreto, implica que, por este conjunto de ilícitos, podrían ser castigados tanto las personas naturales que intervinieron en la comisión del hecho, como la persona jurídica vinculada, de acuerdo con la modificación de la Ley 20.393.


CUASIDELITOS

- CUASIDELITO DE HOMICIDIO
- CUALIDELITO DE LESIONES

- En ambos casos deben ocurrir en el marco de “un giro de la empresa”.
- Reforzamiento de programas de prevención de accidentes imprescindible.
- Mayor riesgo para dueños, directores y gerentes de medianas empresas por cercanía con accidentes.

CONCLUSIONES

- La Ley 21.595 flexibiliza la imputación de delitos a las PJ, castigando la negligencia de aquellas que no cumplen con sus obligaciones de supervisión, cuidado y vigilancia, aun cuando la conducta punible no reporte beneficio a la compañía.
- En concreto, esto se traducirá en una necesidad mayor de implementar un MPD idóneo y suficiente para eximir la responsabilidad de la PJ. No contar con este o su errónea implementación es uno de los elementos esenciales para configurar la responsabilidad de la compañía.
- EL MPD deberá hacerse cargo y seleccionar aquellos delitos con mayor riesgo de perpetrarse. El MPD tendrá que ser más exigente tanto con la administración como con los empleadores.
- Deberán analizarse la posibilidad de capacitar a los colaboradores sobre la integridad de la compañía. Asimismo, se sugiere la implementación de sistemas reforzados de control (doble o triple control) para evitar incurrir en la responsabilidad de PJ.
- Revisar capacitaciones sobre nuevos delitos societarios o corporativos, los cuales pueden afectar directamente a directores, gerentes y/o administradores.



ABOGADOS: ANDRES CORREA CRUZAT
WALDO BOWN INTVEEN

CONTACTO

Av. Andrés Bello 2687, piso 17, Las Condes, Santiago, Chile

acorrea@eluchans.cl